



| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-005-2014-00345-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (SUPRIMIDO) |
| ASUNTO | PRIMA DE RIESGO |

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las cuatro de la tarde (4:00 AM) día y hora fijada mediante providencia del ocho (8) de octubre del presente año, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-005-2014-00345-00** promovido por el señor **CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. (SUPRIMIDO)**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderada: DANIELA ALEJANDRA SAAVEDRA RIVERA
C.C. No. 1.110.542.324 de Ibagué
T.P. No. 270.818 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: clinicajuridica@une.net.co

1.2. PARTE DEMANDADA- ANDJE y FIDUPREVISORA S.A

Apoderado: GABRIEL HUMBERTO COSTA LOPEZ
C.C. No. 19.239.017 de Bogotá
T.P. No. 31.842 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@andje.gov.co y castagh2854@gmail.com

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO 73001-33-33-005-2014-00345-00
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (SUPRIMIDO)

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Las partes asistentes manifiestan no tener observación alguna.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia y capacidad de las partes para comparecer al proceso, se declara evacuada la presente etapa y se continúa con el trámite de la audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna.

La presente decisión se notifica por estrado. EN SILENCIO

3. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub- juez, se avizora que contra el oficio E-2310,18-201324910 del 30 de diciembre de 2013, no procedía recurso alguno, por lo tanto se entiende agotado este requisito (Fl. 6).

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial - en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a una prestación periódica - Salario -, dado su carácter de derechos indiscutible, ciertos e irrenunciables. No obstante, a folios 7-10 se avizora que dicho requisito fue agotado por la parte ante la Procuraduría 9 judicial II para asuntos administrativos de la ciudad de Bogotá.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, y se declara cerrada dicha etapa. **Decisión que se notifica en estrados.** En silencio.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones a la misma, así como de los documentos aportados, se tienen como probados los siguientes hechos relevantes:

1. Que mediante derecho de petición del 18 de diciembre de 2013, el señor Carlos Fernando Triana Sánchez, solicitó que se le reconociera la Prima de Riesgo como factor salarial y por consiguiente se ordenara el reajuste y pago de todas las primas y prestaciones sociales tales como la prima de navidad, bonificación por servicios prestados, prima de vacaciones, primas de servicios, prima de antigüedad, vacaciones, cesantías e intereses de cesantías. (Fls. 4-5)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 73001-33-33-005-2014-00345-00
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (SUPRIMIDO)

2. Que mediante Oficio radicado bajo el N° E-2310,18-201324910 del 30 de diciembre de 2013, suscrito por la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo de Seguridad en proceso de supresión, se negó la petición del actor. (Fl. 6)

3. Que según certificación expedida por la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo de Seguridad en proceso de supresión, el demandante laboró en dicha entidad desde el 1 de noviembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2011 desempeñando como último cargo Detective 208-06 siendo su asignación básica la suma de \$1.119.065 (Fl 12)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS, quienes manifiestan estar de acuerdo con los mismos.

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar si el señor **CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ** tiene derecho a que se le reconozca la prima de riesgo como factor salarial y como consecuencia de este reconocimiento, se reliquiden y paguen todas las primas legales y extralegales tales como la prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad y cesantías e intereses de cesantías.

Las partes asistentes manifiestan estar de acuerdo, por lo cual queda fijado el litigio dentro del presente asunto, **decisión se notifica en estrado a las partes. EN SILENCIO.**

5. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

El apoderado de la parte demandada – **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado – ANDJE y de la Fiduciaria La Previsora S.A.** manifiesta que a su representadas no les asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con las Certificaciones que se allegan al proceso, en donde se acredita la decisión de no conciliar en **dos (02) folios.**

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 73001-33-33-005-2014-00345-00
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (SUPRIMIDO)

AUTO:

➤ PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visible a folios 4-43.

➤ PRUEBAS PARTE DEMANDADA- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE

Documental

OFÍCIESE a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue a este Despacho certificación sobre en la que se establezca si el señor Carlos Fernando Triana Sánchez identificado con C.C 5.825.104 de Ibagué, labora o laboró para dicha entidad.

➤ PRUEBA CONJUNTA PAP FIDUPREVISORA S.A y AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE

Documental

Accédase a la prueba solicitada por las entidades y en consecuencia, **OFÍCIESE** a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue a este Despacho los antecedentes administrativos del señor Carlos Fernando Triana Sánchez identificado con C.C 5.825.104 de Ibagué.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

En este punto el Despacho manifiesta que la única prueba por recaudar es de índole documental, ante lo cual se propone a las partes asistentes, si están de acuerdo, que al momento de llegar la prueba documental solicitada, se corra traslado de la misma por escrito, a fin de efectuar su incorporación al expediente, y una vez vencido este término, se corra nuevamente traslado por escrito para presentar alegatos de conclusión; o por el contrario requieren que se adelante audiencia de pruebas para incorporar los documentos solicitados.

Las partes asistentes manifiestan que están de acuerdo con incorporar por escrito tales documentos y posteriormente correr traslado para alegar, ante lo cual el Despacho manifiesta que una vez se allegue la prueba documental correrá traslado a las partes y una vez vencido dicho término, correrá traslado para alegar de conclusión.

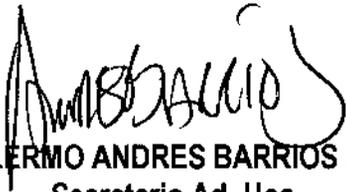
LA COPIA DE LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA SURTIRÁ LOS EFECTOS DE SOLICITUD U OFICIO POR PARTE DEL JUZGADO, Y LA ENTIDAD A LA CUAL SE LE RADICARÁ LA ANTERIOR SOLICITUD U ORDEN CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL REQUERIMIENTO, PARA ALLEGAR LO SOLICITADO, GESTIÓN QUE ESTARÁ A CARGO DE LOS APODERADOS DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 73001-33-33-005-2014-00345-00
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (SUPRIMIDO)

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las **cuatro y doce de la tarde (4:12 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



GUILLERMO ANDRES BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

| | |
|----------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (SUPRIMIDO) |
| RADICACIÓN | 73001-33-33-005-2014-00345-00 |
| FECHA | 11 DE DICIEMBRE DE 2019 |
| CLASE DE AUDIENCIA | CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL ART 180 LEY 1437 DE 2011 |
| HORA DE INICIO | 4:00 P.M. |
| HORA DE FINALIZACIÓN | |

2. ASISTENTES

| Nombre y Apellidos | Identificación/ Tarjeta profesional | Calidad | Dirección | Correo electrónico | Teléfono | Firma |
|---------------------------------|--|--------------------------|--|---------------------------------|-------------|-------|
| Gabriel Humberto Costa López | 19239.017 31.842 | Apoderado AUDE - FIDU | Area 7 de 75-66 | www.defensa juridica. 900.co | 313 4634556 | |
| Daniel A Sovero Rueda | 1.110.542324 270813 | Apoderado demodate | Edif. (os bucos) - Cajalboro) calle 52 NO 45-56 interior 107 medellin | clinica juridica@une. net.co | 3173786679 | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |